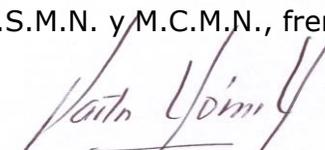


**CONSTANCIA:** Abril 24 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES promovida por la señora CARMEN GERALDINE NÚÑEZ MARÍN en favor de los menores M.S.M.N. y M.C.M.N., frente al señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 412  
Radicado No. 2024-00164

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora CARMEN GERALDINE NÚÑEZ MARÍN en favor de los menores M.S.M.N. y M.C.M.N., frente al señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales a favor de los menores de edad M.S.M.N. y M.C.M.N., una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO por parte de la ALCALDÍA DE MANIZALES, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante CARMEN GERALDINE NÚÑEZ MARÍN.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO, identificado con C.C. No. 1.108.121.054 de Casabianca - Tolima, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Finalmente, considera el Despacho que, con el embargo del salario decretado es suficiente para el cubrimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO, motivo por el cual, no se accederá al embargo y retención de los dineros que posea el demandado en productos financieros en las entidades bancarias relacionadas.

De igual forma, no se accederá al decreto de embargo del vehículo marca RENAULT de placas KGQ222, en atención a que, dicha medida no se encuentra soportada para este tipo de proceso, pues según las prescripciones del inciso 2 y siguientes del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la mencionada cautela opera únicamente en caso de incumplimiento en el suministro de la cuota alimentaria por parte del obligado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES promovida por la señora CARMEN GERALDINE NÚÑEZ MARÍN en favor de los menores M.S.M.N. y M.C.M.N., frente al señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR al señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** FIJAR como alimentos provisionales a favor de los menores de edad M.S.M.N. y M.C.M.N., una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO por parte de la ALCALDÍA DE MANIZALES, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

**Parágrafo:** La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante, señora CARMEN GERALDINE NÚÑEZ MARÍN identificada con C.C. No. 1.053.847.857.

**QUINTO:** RESTRINGIR la salida del país del señor MARLON FERNEY MARÍN OROZCO, identificado con C.C. No. 1.108.121.054 de Casabianca – Tolima, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

**SEXTO:** No acceder al embargo y retención de los dineros que posea el demandado en productos financieros en las entidades bancarias relacionadas, ni a la medida de embargo del vehículo marca RENAULT de placas KGQ222, por lo considerado.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería judicial a LAURA ZOLANDY BOLAÑOS LUCANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.726.699 de Imués - Nariño, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

JOV

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bddaf0db6546f316376cb53446b0687e6831e165929482d7ff9ec1446ee1f2f**

Documento generado en 25/04/2024 10:43:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**